

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular: a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.858

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

DECRETO

La concesión de créditos por los Bancos a las Corporaciones locales, se encuentra sujeta en la actualidad, conforme a la legislación vigente, a las siguientes restricciones:

Los Ayuntamientos pueden emitir empréstitos exclusivamente para cubrir parte de presupuestos extraordinarios o para municipalizar servicios, conforme al artículo 541 del Estatuto municipal.

Tales acuerdos están sujetos a los requisitos del Real decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta.

Pueden, también, sin necesidad de sujetarse a dichos trámites y sin obligación de aplicarlos a los expresados objetos, concertar la apertura de créditos, que no podrán exceder de la sexta parte del presupuesto o del cincuenta por ciento del servicio, y a saldar por trimestres sus intereses y otros devengos, con efectivo metálico o por pagaré a la orden a noventa días. Estas operaciones, reguladas por el artículo quinientos cuarenta del Estatuto municipal y por el sesenta y cinco del reglamento de Hacienda

municipal, no requieren los trámites establecidos en el Real decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta.

Las Diputaciones provinciales pueden emitir empréstitos, pero tampoco para satisfacer obligaciones ordinarias (artículo doscientos cincuenta del Estatuto provincial), y en todo caso, con sujeción al mencionado Real decreto de mil novecientos treinta.

Pueden realizar también las operaciones de apertura de crédito arregladamente al artículo sesenta y cinco del reglamento de Hacienda municipal, aplicable a las Diputaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto provincial. Las circunstancias económicas por las cuales atraviesan actualmente algunas Corporaciones locales las sitúan en la necesidad de acudir al crédito partiendo de supuestos no previstos en la legislación vigente que substancialmente se ha reaseñado.

Por una parte, se observan déficits de Tesorería que no hay esperanza de saldar dentro del ejercicio económico, ni en el trimestre siguiente, ni noventa días después; déficits que no se han originado por exceso de cálculo de ingresos o defectos en el de gastos, sino por la imposibilidad transitoria de recaudar parte de aquéllos, por causas no imputables a la Corporación.

Por otra parte, el numerario que se obtenga acudiendo al crédito para cubrir esos déficits no se ha de aplicar a atenciones ex-

traordinarias, sino a ordinarias, con lo que falta la hipótesis del empréstito y de la tramitación regulada en el Real decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta.

Con objeto de llenar esta laguna legal, que la situación actual ha hecho patente, precisa dictar las correspondientes normas que, ayudando a las Corporaciones locales a normalizar sus haciendas, sirvan también de garantía a los establecimientos de crédito.

Remedio parcial a la transitoria indigencia de aquéllas podrá encontrarse extendiendo a la Administración local autorizaciones ya concedidas a las instituciones benéficas, con respecto a operaciones sobre intereses de la Deuda devengados y no percibidos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales, los Cabildos Insulares, las Mancomunidades municipales y los Ayuntamientos que, debido a las circunstancias actuales, tengan déficit de Tesorería no imputable a administración defectuosa, podrán concertar la apertura de cuentas de crédito, con establecimientos habilitados para ello, de acuerdo con las normas generales de contratación de la Administración local, pero sin sujetarse a las restricciones de los artículos quinientos cuarenta del Estatuto municipal y sesenta y cinco del

reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, cumpliendo los requisitos que se previenen en los artículos siguientes.

Estas operaciones también podrán concertarse para liquidación de resultas.

Artículo segundo. Cuando el descubierto máximo que se prevea en la cuenta exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, el expediente se elevará al Ministerio del Interior, por conducto del Gobernador civil y con informe de esta Autoridad provincial. Aquel Departamento, previa audiencia del de Hacienda, resolverá lo procedente. Será necesaria la conformidad del Ministerio de Hacienda para que la operación sea aprobada. Por el transcurso de quince días sin que se reciba dicho dictamen en el Ministerio del Interior, se entenderá cumplido el requisito.

Artículo tercero. En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el expediente será elevado al Gobernador civil, quien resolverá previo informe del Delegado de Hacienda y con los asesoramiento que estime pertinentes. Será necesaria la conformidad del Delegado de Hacienda para que la operación sea aprobada. Por el transcurso de ocho días sin que se reciba dicho dictamen en el Gobierno civil, se entenderá cumplido el requisito. En caso de discrepancias entre ambas autoridades provinciales, el expediente se remitirá al Ministerio del Interior, para darle la tramitación prevenida en el artículo segundo.

Artículo cuarto. Las Corporaciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto podrán saldar los descubiertos de las operaciones de Tesorería con el importe del ochenta por ciento de la renta líquida anual de los títulos de la Deuda del Estado que tengan en propiedad o disfrute y que no estén afectos a otras obligaciones anteriores. Cuando se trate de títulos de beneficencia u otros cuyos intereses hayan de invertirse en cargas determinadas, podrá concertarse una operación singular para aplicar el anticipo exclusivamente a los fines a que estuviesen destinados aquellos intereses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Mayo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.860

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Por esta Junta provincial de Abastos se han impuesto las siguientes sanciones:

A don Isaac Martínez, fabricante de curtidos, de esta capital, una multa de mil pesetas por venta de suela a precios superiores a los autorizados.

A don Pedro García, dueño de los almacenes «La Esmeralda», de esta capital, una multa de cinco mil pesetas por venta de bobinas de hilo a precios abusivos, obteniendo un beneficio ilícito de importancia, infringiendo las órdenes de la Superioridad en materia de precios.

A don Andres Moratinos García, dueño de la fábrica de curtidos «La Forzosa», una multa de diez mil pesetas, por irregularidad en la venta de curtidos, no entregando factura, vendiendo los artículos a precios superiores a los de tasa y haber negado en principio ante esta Junta de Abastos y a los auxiliares de la Autoridad la realización de una venta que después se ha comprobado.

A don Víctor de la Fuente Tejero, fabricante de calzado, de esta capital, una multa de cinco mil pesetas por venta a precios superiores a los autorizados, valiéndose del procedimiento de figurar en facturas el precio auto-

rizado y en otra parte un sobrepeso.

Valladolid, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.855

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

Con esta fecha autorizo a don Manuel Valdajos Curiel, vecino de esta capital, para que pueda organizar batidas y envenenamientos de los animales dañinos en el monte «Carrascalejo», sito en Villalba de los Alcores, cuya caza lleva en arriendo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.867

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Nava del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Aquilino Bobo, no señalándose zona sospechosa por encontrarse secuestrado el ganado enfermo y sospechoso; como zona infecta, las referidas porquerizas, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

Por acuerdo del ilustrísimo señor Presidente de la misma, se interesa de los Gestores o Administradores de cuantas Compañías mercantiles, Sociedades civiles, Asociaciones y demás personas jurídicas y Entidades que resulten comprendidas en el artículo 33 del reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, así como los dadores de trabajo en general, ya sean personas naturales o constituyan Empresas, de la referida en el artículo 52 del mismo, el cumplimiento de la obligación que los artículos 51 y el mencionado 52 les impone de remitir con la debida urgencia a la oficina de la indicada Comisión, instalada en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, los censos y relaciones a que los repetidos artículos se refieren por ser ello de máximo interés para el cumplimiento de la importantísima misión que esta Inspectora, en beneficio y amparo de los caballeros Mutilados, el Reglamento le confía.

Valladolid, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, *Santiago R. Monsalve*.

Núm. 1.873

Comisión encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos de la regla 37.^a de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 31 de Agosto de 1937, se publican los acuerdos tomados en la sesión celebrada en el día de ayer y que son los siguientes:

1.º Declarar admitido, en concepto de aspirante a interinidad, a don Octaviano Porro Francisco, que queda clasificado en lista con el número 38, a continuación del último anterior admitido, don José María Andréu.

2.º Quedar enterada la Comisión de que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza fueron expedidos nombramientos de Maestros interinos a favor de don Francisco Manzano y Sarmiento, número 33 de la lista, para la Escuela de Gatón de Campos, y don Justino Valdés Antón, número 34, para la de Mayorga de Campos; y

3.º Adjudicar, con carácter provisional, una Sección de la graduada de niños número 7, de Valladolid, al Maestro de zona no liberada, don Miguel López Marcos, que fué autorizado de-

bidamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para elegir Escuela en esta provincia.

Valladolid, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.820

Aldeamayor de San Martín

Don Baltasar Ortega Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldeamayor de San Martín.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 20 de Febrero último residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la

estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Aldeamayor de San Martín, 5 de Mayo de 1938.—Baltasar Ortega.

Núm. 1.866

Bustillo de Chaves

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Bustillo de Chaves, 1 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Quinidio Rodríguez.

Núm. 1.832

Ciguñuela

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 6 de Mayo de 1938. El Presidente de la Junta, Juan García.

Núm. 1.814

Encinas de Esgueva

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes de Abril próximo pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante novecientas cincuenta pesetas por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 6 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Gabriel Alonso Martín.

Núm. 1.816

Laguna de Duero

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas sufridas en la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución durante el próximo año de 1939, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero, 5 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 1.851

Moraleja de las Panaderas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado

por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Moraleja de las Panaderas, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 1.862

Moral de la Reina

Durante los días 21 y 22 del mes actual, y en las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria de los trimestres primero y segundo del impuesto municipal de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio actual, la cual estará a cargo del recaudador municipal don Valentín Escribano.

Y, en su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas durante los días indicados, en evitación de los recargos consiguientes.

Moral de la Reina, 9 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 1.854

Santovenia de Pisuerga

Por el presente se anuncia al público, tanto vecinos como forasteros contribuyentes, que el próximo día 24 del actual se efectuará la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, por el recaudador señor Salinas en la Casa Consistorial, de nueve a trece.

Santovenia de Pisuerga, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, P. D., L. Stampa.

Núm. 1.809

Serrada

Presentadas por los cuentadantes, y debidamente justificadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1934 y 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Serrada, 7 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Núm. 1.810

Serrada

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de Enero, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante doscientas una pesetas con ochenta céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Serrada, 7 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.857

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Facundo Matarrán Orrasco, vecino de Fombellida de Esgueva, en el cual se ha decretado el embargo e incautación de todos los bienes pertenecientes al citado, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra el citado, o se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes del mismo, lo ejerciten dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 1.856

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de res-

ponsabilidad civil contra Daniel Agúndez Agúndez y otros, y en la pieza de incautación y embargo de bienes, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de diez días, los siguientes bienes:

Veinte cántaros de vino embargados a Daniel Agúndez Agúndez, de Santervás de Campos, a cinco pesetas cada uno, cien pesetas. Treinta cántaros de vino embargados a Agustín Lora Codorro, del mismo pueblo y a igual precio que el anterior, ciento cincuenta pesetas. En total, doscientas cincuenta pesetas.

El líquido referido no llega su graduación a ocho grados de alcohol.

Las personas que se interesen en la adquisición del referido vino se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, con las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas inferiores a referido precio y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de referidos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que el referido vino se halla depositado en poder de don Gaudencio Redondo, vecino de Santervás de Campos, quien lo exhibirá a la persona que desee examinarlo.

Villalón, 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 1.874

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, se instruye sumario número 11 del año actual, por lesiones, por atropello con un automóvil a don Eustaquio Calvo Villagrà, hecho que tuvo lugar sobre la una de la madrugada del cuatro de Abril último, en el sitio denominado «Palón» o empalme de la carretera de Castrogonzalo a Palencia con la de Adanero a

Gijón y en el kilómetro 260 de esta última, en cuyo sumario, y a virtud de providencia de hoy, se cita al conductor y ocupantes del mencionado coche, que iba en dirección de Valladolid a León, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quiénes fueren referidos conductor y ocupantes, y si se averiguase, sea puesto en conocimiento de este Juzgado.

Villalón, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 1.870

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 173 del corriente año por lesiones causadas a Aniceto Asensio Dubla, al ser atropellado por un carro de los usados por los lecheros, cuyo hecho tuvo lugar en la Plaza del Corrillo de esta ciudad, el día veintiocho de Abril último, cuyo conductor se ignora quien fuere; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado conductor, así como al dueño del vehículo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la casa número 71, de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea la inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.573

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 a 1937, y pueblo de Barcial de la Loma, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Valeriano Catón. Débito, 4,50 pesetas.

Una viña en este término a Carrespinar, de 6-99 áreas; linda Norte y Este, Emigdio García; Sur, Justo Herrerías, y Oeste, camino de Bolaños.

Deudores, don Daniel y Tomás Fernández.—Débito, 10,96 pesetas.

Una viña en este término a Moncatel, de 20-09 áreas; linda Norte, Carmen Costilla; Este, Felipe Ares; Sur, Francisco Molleda, y Oeste, Mateo Rodríguez.

Deudor, don Julián Herrerías Herrerías.—Débito, 6,50 pesetas.

Una viña en este término a Carrespinar, de 20-98 áreas; linda Norte, camino de Castroverde a Villamuriel; Este, Gabina Magdaleno; Sur, Román Herrerías, y Oeste, Cipriano Rodríguez y otro.

Deudor, don Gabriel Ventura Palmero.—Débito, 5,57 pesetas.

Una tierra en este término a Carrevillas, de 13-90 áreas; linda Norte, Juan Herrerías; Este, Felicidad Porrero; Sur, Hermenegildo Palmero, y Oeste, herederos de Pedro Costilla.

Deudor, don Ignacio Cañibano. Débito, 10,96 pesetas.

Una tierra en este término a Melonar Tijera, de 27-09 áreas;

linda Norte, Nicolás Alvarez; Este, Esteban y Raimundo Fernández; Sur, término de Villar de Fallaves, y Oeste, Angel Delgado.

Deudora, doña Narcisca Fraile Fernández.—Débito, 1,50 pesetas.

Una tierra en este término a Senda del Río, de 76-84 áreas; linda Norte, Bernardo Costilla y otro; Este, Bernardo Costilla; Sur, Sixto Rodríguez, y Oeste, Baltasar Martínez.

Deudor, don Juan Huerta Bausela.—Débito, 17,80 pesetas.

Una tierra en este término a Carretera, de 48-04 áreas; linda Norte, regato; Este, Luis Polo; Sur, Municipio y camino de Castroverde, y Oeste, Bernardo Costilla.

Deudor, don Felix Maroto Aguilar.—Débito, 124,27 pesetas.

Una tierra en este término a Prado, de 1-01-61 hectáreas; linda Norte y Este, Margarita Represa; Sur, Consuelo Palmero y otro, y Oeste, prado del pueblo.

Deudora, doña Isidora Porqueira Martínez.—Débito, 40,69 pesetas.

Una tierra en este término al Río, de 60-96 áreas; linda Norte, Saturnina Catón y otros; Este, camino de Castroverde a Villamayor; Sur, Margarita Represa, y Oeste, camino de Villar de Fallaves a Castroverde.

Deudor, don Gregorio Ulloa Cañibano.—Débito, 24,36 pesetas.

Una tierra en este término a camino de Bolaños, de 76-90 áreas; linda Norte, Aureliano Ortega y otros; Este, Leoncio Palmero; Sur, Félix Maroto y otro, y Oeste, camino de Bolaños.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 14 de Abril de 1938.—Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial